

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	UNIDAD RESIDENCIAL EDIFICIO PORTAL DE OVIEDO
DEMANDADO	:	RAFAEL GALVIS BARAJAS
RADICADO	:	2020-00023

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 14 ABR 2021

EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL EDIFICIO PORTAL DE OVIEDO, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de RAFAEL GALVIS BARAJAS, para obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración contenidas en certificado que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 27 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado RAFAEL GALVIS BARAJAS, fue notificado al correo electrónico suministrado en la demanda, enviado el 24 de febrero de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 20 y 21, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado RAFAEL GALVIS BARAJAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL EDIFICIO PORTAL DE OVIEDO, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

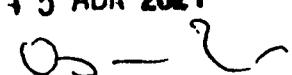
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: Aceptar la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSE VICENTE RUBIANO BALLESTEROS la abogada SILVIA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ, en los términos y para los efectos en que se contrae la sustitución.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 029 Hoy</p> <p>15 ABR 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--